

EX2019 -44013092-APN-DGDMT#MPYT

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil veinte, reunidos en la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina Carlos WEST OCAMPO, Héctor Ricardo DAER Y Mabel VERGARA miembros paritarios en representación de la **FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.)**, por una parte y por la otra el Lic. Hernán Sandro DNI 25.061.866, la Lic. Carla Lorena Fassi D.N.I. 23.469.853, la Dra. María Victoria Aostri D.N.I. 28.860.397, la Dra. Susana Beatriz Vázquez Otero D.N.I. 18.130.032 y el Dr. Joaquín Zappa DNI. 22.334.747 en representación de la **ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO**, con domicilio en la calle Pedriel 74 Capital Federal, que en el marco de la negociación colectiva tendiente a la renovación parcial del CCT 103/75, en conjunto manifiestan:

I.- Las partes convocadas por **FATSA**, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficiente para suscribir esta renovación parcial del Convenio Colectivo 103/75, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 103/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, que no sean modificadas por el presente.

III.- Las partes reconocen que la promoción y el mantenimiento del empleo constituyen objetivos centrales de esta negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la preservación del empleo y las condiciones laborales, garantizando el diálogo para no afectarlo.

IV.- Las partes manifiestan que siguen trabajando en la búsqueda de consensos en la Comisión de Creación de nuevas categorías laborales.

con la finalidad de dar cobertura convencional a todos los trabajadores de los establecimientos.

1.- Ámbito de Aplicación: El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 103/75 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2. Ratificación: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 103/75 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3. Escala de Salarios Básicos: Las partes manifiestan que en cumplimiento del punto 3) del acuerdo paritario del 18 de junio de 2019 y el incremento salarial dispuesto por el decreto 14/2020, han arribado al siguiente acuerdo, en el que se establece un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 103/75, que se hará efectivo en tres tramos, el primero a partir del primero de marzo de 2020, abril de 2020 y el otro a partir del primero de Mayo de 2020, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 103/75		SAL. BASICO	Incremento Solidaria Remanente	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	CATEGORIAS	mar-20	mar-20	abr-20	may-20
17	Cabo Enfermero Profesional	40.551,62	2.000,00	42.982,55	44.416,38
16	Instrumentadora Sala de Operaciones	39.445,60	2.000,00	41.810,23	43.204,95
	Enfermera/o Profesional	39.445,60	2.000,00	41.810,23	43.204,95
	Licenciado en Kinesiología y Obstetricia - 24 horas	38.365,21	2.000,00	40.665,08	42.021,60
15	Personal Laboratorio, Farmaceutico, Preparador	38.339,56	2.000,00	40.637,88	41.993,50
	Capataz	38.339,56	2.000,00	40.637,88	41.993,50
	1º Cocinero	38.339,56	2.000,00	40.637,88	41.993,50
14	Personal Autoclave	37.713,06	2.000,00	39.973,83	41.307,29
	Personal Técnico	37.713,06	2.000,00	39.973,83	41.307,29
13	Personal Ayudante	37.344,46	2.000,00	39.583,13	40.903,56
	Administrativo Auxiliar 1º	37.344,46	2.000,00	39.583,13	40.903,56
12	Maestranza – Técnico	36.975,68	2.000,00	39.192,25	40.499,64
11	Ayudante Técnico	36.791,19	2.000,00	38.996,69	40.297,56
10	2º Cocinero	36.238,41	2.000,00	38.410,78	39.692,10
	Oficiales	36.238,41	2.000,00	38.410,78	39.692,10

	Administrativo Auxiliar 2°	36.238,41	2.000,00	38.410,78	39.692,10
9	Personal Envasador	35.869,68	2.000,00	38.019,95	39.288,23
	Telefonistas de Conmutador (36 hs.)	35.869,68	2.000,00	38.019,95	39.288,23
8	Ayudante Cocina	35.501,12	2.000,00	37.629,29	38.884,54
7	Administrativo Auxiliar 3°	35.169,18	2.000,00	37.277,45	38.520,96
	Auxiliar Enfermeria	35.169,18	2.000,00	37.277,45	38.520,96
	Oficial Confeccionista	35.169,18	2.000,00	37.277,45	38.520,96
	Choferes, Fotografos	35.169,18	2.000,00	37.277,45	38.520,96
	Medio Oficial	35.169,18	2.000,00	37.277,45	38.520,96
6	Porteros, Ordenanzas, Serenos, Ascensoristas	34.653,21	2.000,00	36.730,55	37.955,83
5	Personal Jardin, Quintas, Criadero y Panteon	34.284,52	2.000,00	36.339,76	37.552,00
4	Peones en General	34.100,36	2.000,00	36.144,55	37.350,28
	Camilleros	34.100,36	2.000,00	36.144,55	37.350,28
	Personal Atencion Comedor	34.100,36	2.000,00	36.144,55	37.350,28
3	Personal de Taller General	33.731,67	2.000,00	35.753,76	36.946,45
2	Personal Lavadero y Roperia	33.547,11	2.000,00	35.558,14	36.744,30
1	Mucamas	33.363,04	2.000,00	35.363,04	36.542,70
	Ayudante de Oficina	33.363,04	2.000,00	35.363,04	36.542,70
	Obstetricas (24 hs. Semanales)	33.363,04	2.000,00	35.363,04	36.542,70
	Kinesiólogo (24 hs. Semanales)	33.363,04	2.000,00	35.363,04	36.542,70

4.Absorción: los incrementos otorgados por las empresas a partir del 01/01/2019 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.

5.Decreto 14/2020: Las partes acuerdan que el Incremento Remunerativo Obligatorio denominado "incremento solidario" establecido mediante el decreto 14/2020 será absorbido y compensado en dos tramos iguales de pesos dos mil (\$ 2.000) con el incremento salarial acordado en el punto 3), en los meses de marzo y abril, cumpliendo así, lo previsto en el inciso a) del artículo 2° del mencionado Decreto. El incremento solidario remanente que se abone durante marzo y los ajustes que correspondan al incremento solidario, continuarán en todos los casos regulados por las condiciones previstas en el decreto 14/2020, con la excepción prevista en el artículo siguiente.

6. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/05/2019 y los aquí acordados, el saldo del incremento

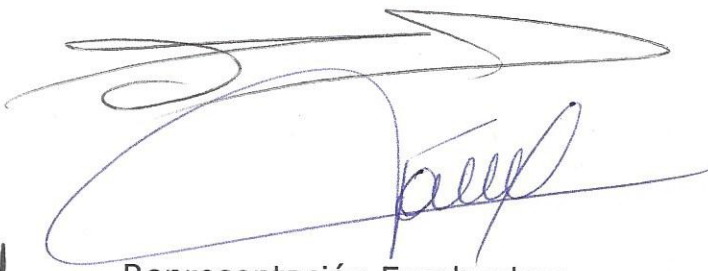
solidario del Decreto 14/2020 y sus ajustes, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales mantendrán la naturaleza de una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) , conforme lo acordado en el acuerdo de fecha 18 de junio del 2019 artículo 4, pagadera en tres tramos sucesivos durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020 conforme la escala precedente, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/05/2020. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/06/2020. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

7. Vigencia: el presente acuerdo tendrá vigencia ya acordada, es decir hasta el 31/05/2020. Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.



Representación Gremial



Representación Empleadora.